

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asis ha pasado la noche última y todo el día en estado satisfactorio, siguiendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicación alguna.»

De orden de S. M. la REINA Regente, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891.

—El Duque de Medina Sidonia:— Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1158

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo que dispone el art. 44 de la ley Municipal vigente y haciendo uso de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial, he dispuesto que la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia tenga lugar el domingo 10 de Mayo próximo.

La elección de Concejales deberá ajustarse á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, y para facilitar el conocimiento de las operaciones electorales y la aplicación de las prescripciones legales vigentes he creído oportuno insertar á continuación el Indicador de todas las operaciones, á partir desde esta fecha hasta la constitu-

ción de los nuevos Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo.

Tarragona 25 de Abril de 1891.— El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890, REAL ORDEN ACLARATORIA DE 27 DEL PROPIO MES Y REAL DECRETO DE 24 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO.

25 de Abril

Empieza el periodo electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

3 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interven-

tores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

10 de Mayo

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 de Mayo

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral. La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º de Julio

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

Núm. 1159

Orden público.—Circular

Habiendo desaparecido de esta ciudad dejando abandonada á su esposa y tres hijos de menor edad, Francisco Fernández Herrada, natural de Málaga, edad 30 años, ciego, su ocupación tocador de guitarra, alto, moreno, patillas negras y largas, sombrero andaluz, color claro con cinta negra.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, remitiéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 24 de Abril de 1891.— El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1160

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, por Real orden de 14 de Febrero de 1889, ha acordado con fecha 16 del actual, nombrar á D. Antonio Rodríguez, Agente ejecutivo interino del partido de Montblach; á fin de que proceda á la recaudación por la vía de apremio de las cédulas personales que aparecen en descubierto del actual ejercicio y anteriores, correspondientes á dicho partido, así como también de los débitos que procedan de los demás ramos afectos á la Administración de Contribuciones, esceptuando los de la contribución territorial, industrial, é impuesto de Minas.

Lo que se hace saber, por medio de este periódico oficial, al público en general, y á las Autoridades de los pueblos que comprende dicho partido, en particular, para que presten al mencionado Agente ejecutivo cuantos auxilios sean precisos para el mejor desempeño de su cargo. Tarragona 22 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En el núm. 2.º del art. 62 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se dispone que los apéndices al amillaramiento han de quedar aprobados, definitivamente, el día 1.º de Mayo de cada año.

Varios Ayuntamientos de esta provincia, sin tener en cuenta dicha prevención, y olvidándose tanto de que muy en breve han de formarse los repartimientos, como de la excitación que les dirigió esta oficina en circular de 11 de Febrero último, no han remitido á la misma los indicados apéndices.

Esta conducta, en extremo censurable, obliga á esta Administración á prevenir á las aludidas Corporaciones, que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha, dejan de cumplir el servicio de referencia se les impondrá por la Delegación de Hacienda la multa de cien pesetas, con que quedan con-

Tarragona 23 de Abril de 1891. —Juan M. Igual.

Núm. 1162

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA

y provincia de Tarragona

Academias.—5.ª Sección.—Circular

«Excmo. Sr.: Señalado por Real orden de 28 de Febrero último (D. O. núm. 45) el día 20 de Junio próximo para dar principio á los exámenes de ingreso en la Academia General Militar, deberán los aspirantes tener presentadas, en 1.º del mismo Junio, sus instancias documentadas en la forma que la citada Real orden previene; más la circunstancia de no haber comenzado para esta fecha los exámenes de fin de curso en los Institutos de 2.º enseñanza, imposibilitaría el cumplimiento del mencionado requisito á aquellos aspirantes que se hayan propuesto aprobar en el presente curso algunas de las asignaturas del Bachillerato, cuyo conocimiento deben acreditar por certificación académica. Para evitar los perjuicios que por tal concepto pudieran seguirseles, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Academia General Militar, ha tenido bien resolver que por este año puedan ser admitidos á concurso los que lo soliciten, sin acompañar á sus instancias los certificados académicos de las asignaturas del Bachillerato, con la condición de que habrán de presentarlos antes de verificar sus ejercicios de examen en la Academia General. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1891.—Azcárraga.»—Es copia.—El General Gobernador, Francisco Aguilar.

Núm. 1163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

En cumplimiento de lo que previene el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy ha

acordado dividir este término municipal en dos distritos, del modo siguiente:

Primer distrito.—Se denominará «Casa Consistorial», y lo compondrán las calles de Reus, San Roque, Plaza, Herrería, Hospital, Mayor, Navés, Sabonería y Trull.

Segundo distrito.—Se denominará «Casa Escuela de niños», y lo compondrán las calles de la Torreta, Esperanza, Nueva, Barcelona, Selva, Alcover, Calvario, Recreo, Planeta, Plana, Lavadero, Tarragona, Eras, Mar, Morell y Casas de campo.

El número de Concejales que se designan á cada distrito, es el de cinco al primero y cuatro al segundo; y siendo cuatro los Concejales que deben cesar en la próxima renovación bienal, se elegirán dos en cada uno.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 38 de la vigente ley Municipal.

Vilallonga 19 de Abril de 1891. —El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 1164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas

Formado por la Comisión de presupuestos, é informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de quince días para que puede ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Riudecañas 21 de Abril de 1891. —El Alcalde, José Manresa.

Núm. 1165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que corresponden á esta villa para el próximo año económico 1891-92, estará de manifiesto por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que se reciba el Boletín oficial, que se halle insertado el edicto para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Valmaña.

Núm. 1166

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'63 pesetas por cada gallina, gallo y palomo de los 393 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno..... 247'59

Idem de 0'63 pesetas por cada liebre y conejo de los 350 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas..... 220'50

Idem de 1'68 pesetas por cada 100 huevos de los 33.043 á que asciende el

consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100..... 555'13
Idem de 1'575 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos..... 315'00
Idem de 0'315 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos..... 315'00
Idem de 1'26 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... 20'16
Idem de 1'26 pesetas por cada 50 kilos de algarrobos de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... 302'40

Idem de 0'63 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos..... 252'00

2.227'78

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bellmunt 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1167

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia de este partido, por auto de trece de Febrero último, y en virtud de demanda de D.ª Magdalena Bofarull Serra, de esta vecindad, despachó ejecución contra los bienes de D.ª Rosa Roig Serra, domiciliada en Valls, y de D.ª María del Pilar Pons y Garriga, esta en calidad de madre y representante legal de su hijo menor D. José María Valls Pons, por la cantidad de mil trescientas cuarenta y seis pesetas cuarenta céntimos, y expedido mandamiento y hecho el embargo sin el previo requerimiento de pago á la última, por ignorarse su domicilio y paradero, por providencia de esta fecha se ha mandado citar de remate á la expresada D.ª María del Pilar Pons y Garriga, en la expresada calidad, como por el presente se la cita, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; previniéndole que en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuário, Antonio M.ª de Galvada.

Núm. 1168

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente del de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en las diligencias sobre exacción en las costas que se tramitan en ramo separado contra Doña Salvadora Roig Ferratjes, á instancia del Procurador Don Jaime Ferrando de Barberá, de esta vecindad y aquélla de Montroig, se saca á pública subasta por término de veinte días los dos créditos siguientes:

Un crédito de mil quinientas pesetas que la Doña Salvadora Roig tiene contra Don José Solé Pascual según escritura autorizada por el Notario Don José Mercadé á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, quedando hipotecada á la seguridad del mismo una pieza de tierra algarrobos y yermo, de extensión tres hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, situada en el término de Montroig y partida llamada las «Planas»; que linda al Norte con tierras de la viuda de Pedro Aragonés, al Sud con José Nolla, al Este con José Vidiella y al Oeste con la Porquerola.

Y otro crédito de ochocientas pesetas, dote de dicha Doña Salvadora Roig en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Riudecañas Don Jacinto Rovira á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, con hipoteca de una casa con un huertecito contiguo á ella, señalada de número doce, compuesta de un piso y bodega con dos lagares, dentro de la cual hay un molino aceitero, sita en la calle Mayor de la villa de Montroig, y linda todo junto al entrar por la derecha con casa de Carlos Cabré y Soler, á la izquierda con la de Miguel Miralles, por detrás con la acequia del molino de la Canal y por delante con dicha calle donde abre puerta principal; inscritos ambos créditos en el Registro de la propiedad.

Se señala para su remate el día diez y nueve del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que los títulos de propiedad de dichos créditos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que cada uno de dichos dos créditos tiene ó sea el valor que cada uno representa.

Tercero. Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dichos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Vidiella.—El Escribano, Juan Sardá.